

R: 3/06



Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Recursos Hidrocarburos
Subsecretaría de Refinación y
Comercialización

NOTA S.S.R. y C. Nº 00132

Ref.: EXP-S01:0142773/2016

BUENOS AIRES,

26 MAY 2016

SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Andrés NÁPOLI
Tucumán 255 – piso 6º Dpto. A
(C.P. 1049) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Me dirijo a usted en el marco de la presentación ingresada bajo el número de la referencia por medio de la cual vuestra institución solicita información relativa al incremento de corte obligatorio de bioetanol en los combustibles líquidos.

Al respecto, y en virtud de los requerimientos planteados, se brindan a continuación las respuestas pertinentes en el mismo orden en que aquéllos han sido formulados:

- 1) "En caso de prever nuevos cortes, presente el cronograma para los mismos".

En cuanto a ello, corresponde poner en vuestro conocimiento que esta Autoridad de Aplicación no tiene previsto por el momento nuevos aumentos en la participación obligatoria de los biocombustibles en su mezcla con los combustibles fósiles a comercializarse en el mercado interno.

- 2) "Informe si cuentan con estudios que prevén el impacto sobre los recursos naturales de la producción de maíz y de caña de azúcar que se destinarán para cumplimentar con este incremento del corte".

Cabe aclarar en primer lugar que, tal como surge expresamente del Decreto 543/16 y de la Resolución M.E. y M. 37/16, el volumen de Bioetanol equivalente al incremento al 12% de la participación de dicho producto en su mezcla con las naftas de uso automotor a comercializarse en el mercado interno será abastecido en forma exclusiva por las empresas del sector sucro alcoholero del Noroeste Argentino, quedando afuera por ende las elaboradoras de Bioetanol a partir de cualquier otra materia prima que no sea la caña de azúcar.

No obstante ello, y en atención a que vuestra consulta se encuentra más vinculada a las competencias atinentes al Ministerio de Agroindustria de la Nación, se sugiere a vuestra entidad remitirse al mismo para la obtención de una respuesta con mayor grado de detalle de lo requerido.

- 3) "Indique cuáles serán las previsiones para el tratamiento de los residuos resultantes".

Es adecuado aclarar en primer lugar que el Ministerio de Energía y Minería sólo tiene injerencia en el proceso de elaboración de Bioetanol propiamente dicho, más no en la etapa previa a la obtención del citado biocombustible.

MM
MT



*Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos
Subsecretaría de Refinación y
Comercialización*

No obstante ello, y conforme lo establecido en el Anexo III de la Resolución M.E. y M. 37/16 "Pautas de Cumplimiento Obligatorio para la Aprobación de Proyectos y Plantas de Elaboración de Bioetanol", resulta requisito ineludible para las empresas elaboradoras que llevarán a cabo el abastecimiento de Bioetanol para cubrir el citado incremento, que se indique el procedimiento a utilizar para el tratamiento de los efluentes del proceso como así también que se acompañe la constancia de la habilitación provincial en materia de medioambiente emitida por el organismo jurisdiccional competente.

4) "Informe cuáles son los criterios ambientales y sociales (que) se tendrán en cuenta frente a los incrementos de los cortes obligatorios de biocombustibles".

Los argumentos vertidos en los Considerandos del Decreto 543/16 y de la Resolución M.E. y M. 37/16 que tuvieron por finalidad el incremento de la participación obligatoria del Bioetanol en su mezcla con las naftas de uso automotor ya han puesto de manifiesto el alto grado de contenido social que involucra la mencionada medida, por cuanto no sólo permite fortalecer y revalorizar economías regionales sino que también, y fundamentalmente, se ha erigido como la herramienta propicia para atender la situación crítica que se encuentra atravesando el sector sucro alcoholero del Noroeste Argentino con motivo del impacto que están teniendo sobre el precio del azúcar en el mercado doméstico los excedentes de stock de dicho producto, la imposibilidad de canalizarlos en el mercado interno y la debilidad de los precios internacionales de los mismos.

Como no escapará a vuestro conocimiento, la industria de la caña de azúcar resulta de crucial importancia para las provincias de dicha región, en función de la cuantiosa mano de obra y las numerosas actividades comerciales que se encuentran ligadas a aquélla tanto en forma directa como indirecta, todo lo cual exige una atención e intervención especial por parte del Estado Nacional para evitar que se vea comprometida la estabilidad económica de los integrantes de la cadena productiva.

Por otra parte, y con respecto a los criterios ambientales tenidos en cuenta para el incremento de la participación del Bioetanol en su mezcla con las naftas para el abastecimiento del mercado interno, cabe recordar que la incorporación de los biocombustibles en la matriz energética nacional recoge una tendencia mundial de sustitución de combustibles fósiles por combustibles renovables, más amigables con el medioambiente.

En ese sentido es que el Congreso de la Nación ha dictado, en el año 2006, la Ley 26.093 que creó el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el Territorio de la República Argentina, y en el año 2008 la Ley 26.334 que crea el Régimen de Promoción de la Producción del Bioetanol, los cuales establecieron, a partir del 1º de enero de 2010, la obligatoriedad en el uso de un 5% de biocombustibles en su mezcla con los combustibles fósiles para el abastecimiento del mercado interno, momento a partir del cual ha venido

M.E.
M.E.



Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Recursos Hidrocarburos
Subsecretaría de Refinación y
Comercialización

incrementándose la participación de aquéllos hasta llegar a los porcentajes obligatorios actuales (10% en el caso del Biodiesel y 12% en el caso del Bioetanol).

M
ml.

En conclusión, y si bien – tal como ha sido adelantado líneas arriba – este Ministerio no reviste el carácter de Autoridad de Aplicación en materia de medioambiente, el mencionado organismo ha venido colaborando al respecto estableciendo como requisito de cumplimiento obligatorio para los interesados en formar parte de los citados Regímenes, la presentación de los respectivos Estudios de Impacto Ambiental de las instalaciones de elaboración de los biocombustibles y la intervención de los organismos jurisdiccionales competentes en materia de medioambiente, todo ello en el entendimiento de la necesidad de mancomunar los esfuerzos desde las distintas esferas del Estado Nacional para un mejor cumplimiento de los objetivos propuestos por las autoridades que lo representan.

Saluda a usted atentamente.

Ing. PABLO POPIK
SUBSECRETARIO DE REFINACION Y
COMERCIALIZACION